

RAD. 2020-00163
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I. S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR”, y CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso, con lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior Sala Civil Familia.
2. ORDENAR a CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR” NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, que en el término de cinco (5) días pague a favor de VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHEVEZ C.I. S.A.S.NIT No. 900.408.619-6, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$393.177.740.00) por concepto del capital contenido en las facturas:

FACTURA	VALOR
VSM-8	\$81.522.990.00
VSM-13	\$155.508.150.00
VSM-14	\$112.874.500.00
VSM-15	\$43.272.100.00

más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquese a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762bf9f42a86854b9fe3fddac4952feb90c128e08cf778d9d185773927610c14**
Documento generado en 28/04/2021 04:06:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**